La Dorada – Caldas, 14 de mayo de 2021.

Señora
JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DE JOSÉ ISMAEL MURCIA ACERO CONTRA MARICELA DEL PILAR PARGA LONDOÑO.

Radicado: 2021 – 00167 - 00

JOSÉ ISMAEL MURCIA ACERO, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de La Dorada, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.182.760 expedida en La Dorada, Caldas, actuando en mi propio nombre y representación, en mi condición de demandante dentro del proceso de la referencia, a la Señora Juez, con todo respeto, por medio del presente escrito me permito presentar ante su Despacho, Recurso de Reposición, contra el auto de sustanciación No. 331 del Diez (10) de Mayo de 2021, notificado del mismo el día once (11) de los cursados, estando dentro del término legal concedido para tal efecto, lo cual procedo a sustentar como a continuación se sigue:

ES FUNDAMENTO DEL RECURSO LO SIGUIENTE

1º. – El suscrito elevó solicitud ante su Despacho con el fin de que se accediera al embrago y secuestro de la propiedad y explotación economica que tiene y ejerce la Señora MARICELA DEL PILAR PARGA LONDOÑO, sobre el vehículo de placas **UQD48C**.

2º. – A través del auto objeto del presente recurso se me limito la concesión de las medidas cautelares solicitadas en atención al inciso 3 del artículo 599 del Código General del proceso.

3º. – El numeral 1° del artículo 599 de la ley 1564 de 2012, establece:

> *"Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.*
>
> *El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario;* ***el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito****, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.»*

4.- De lo anterior indicado, se establece su señoria que el bien mueble a embargar y posterior secuestre, se trata de una motocicleta de cilindraje 125, modelo 2013, que a la fecha no porta seguro obligatorio, ni revisión tecno mecánica y de emisión de gases contaminantes, por lo cual su valor en el mercado puede estar en el valor de un millón doscientos mil pesos moneda corriente ($ 1.200.000).

su señoria, la siguiente información se encuentra registrada en el RUT.

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
26190791	11/12/2012	12/12/2012	11/12/2013	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE

Adquiera su SOAT en línea aquí

5.- De igual manera como se puede evidenciar en el certificado de libertad y tradición adjunto a la solicitud de la medida cautelar, la motocicleta presenta limitación a la propiedad, como primera parte prenda a favor de Moto Japón, vigente desde el 13 de diciembre de 2012, y en segunda medida Embargo por el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de esta Municipalidad, con radicado 2018 – 00185 – 00.

6º. – Por lo expresado en el anterior libelo, en cuanto al embargo encontrado en el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de esta ciudad, identificado número 2018 – 00185 – 00, puedo hacer uso del articulo 466 del Código General del Proceso.

Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso

"Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

… (…)

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

…(…)

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso".

… (…)

7.- Ahora bien su señoria, en el mismo auto en discrepancia, fue declarado el embargo y retención de una quinta parte del salario que pueda devengar la demandada, sin que sea un hecho cierto, pues como se indicó en el anterior numeral, en el mismo certificado de libertad y tradición se registra un embargo con radicado 2018 – 00185 – 00 del Juzgado Quinto Promiscuo de esta ciudad, siendo asi su señoria, que el decreto de esta medida cautelar es una mera incertidumbre, pues no se sabe si tenga o no capacidad de endeudamiento.

PRETENSIONES

PRIMERO: Sírvase Señora Juez, reponer el auto Interlocutorio No. 331 del Diez (10) de mayo de 2021, por las razones anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, sírvase Señora Juez, ordenar el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remate del remanente del producto de los embragados por el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas, conocido con radicado número 2018 – 00185 - 00

TERCER: Como consecuencia de lo anterior, sírvase Señora Juez, Comunicar al Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de esta ciudad, con el propósito si es viable o no el Embargo de remante según la norma concordante para tal fin.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito invocar como fundamentos de derecho lo preceptuado en los artículos 318, 466, 593 numeral 1º y 597 del Código General del Proceso y demás normas concordantes pertinentes y aplicables a la materia.

Con esto Señora Juez, dejo sustentado el recurso.

De la Señora Juez,

Cordialmente,